

Carmen J. Yautica Betancur

89

Ponente H.C. Basilio Mosquera A.
Daniela Ortega P.



PROYECTO DE ACUERDO No. 006

Feb. 16 de 2012

(Acuerdo #005-
II-23-2012)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO
MUNICIPAL No. 011 DE MAYO 14 DE 2006

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 340 de la Constitución Política, y la Ley 152 de 1994,

1991

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 11 del 14 de Mayo de 2006, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO SEGUNDO~~ - INTEGRACIÓN: El Consejo Municipal de Planeación estará integrado por las personas que designe el Alcalde, de ternas que presenten las correspondientes organizaciones de los diferentes sectores. Para el caso del Municipio de Bello, quedará conformado de la siguiente manera:

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG).
- Un representante de las mujeres.
- Un representante de la población en situación de desplazamiento.
- Un representante del sector cultura.
- Un representante del sector deporte y recreación.
- Un representante del sector cívico y comunitario.
- Un representante de los jóvenes.
- Un representante de los comerciantes y microempresarios.
- Un representante de las minorías étnicas.
- Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector rural.

1

- un repre. sector transporte
- un Rep. Indus. y prod. ASUPE
- un Rep. sector transporte
- un Rep. sector salud
- un Rep. sector solido de ho
- un Rep. sector financiera y aseguradora

Código: F-GI-19, versión: 01
Abril 07 de 2011



- Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector urbano.
- Un representante del sector ecológico ambiental.
- Un representante de los trabajadores sindicalizados.
- Un representante de los adultos mayores.
- Un representante del sector rural.
- Un representante del sector económico.
- Un representante de los trabajadores informales.
- Un representante del sector educación.
- Un representante del sector salud.
- Un representante de los ~~adultos mayores~~.

PARAGRAFO PRIMERO: Para ser consejero de planeación se requiere estar vinculado al sector al cual representa y no ser funcionario público, excepción hecha del representante de la educación básica y media.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si un consejero de planeación por efecto del ejercicio de las funciones de su respectiva organización ejerciere funciones públicas (asesorías, consultorías o contratos), podrá declararse impedido para atender los asuntos relacionados con dicha gestión. Este tema será reglamentado por el mismo Consejo Territorial con el fin de evitar conflicto de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto de acuerdo presentado por


ANGELA MARIA MORALES URIBE
Alcaldesa Municipal de Bello (E)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a su consideración el proyecto de acuerdo *“Por el cual se modifica el artículo segundo del acuerdo municipal N° 011 de abril 2 de 1998”*.

La Constitución Política de 1991 define al Estado colombiano como una democracia participativa y pluralista, recalcando que la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan es uno de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos, concediéndoles un papel esencial en la definición de las decisiones esenciales y las políticas públicas, con lo cual transforma la relación de gobernantes y gobernados, a la vez que genera su corresponsabilidad en la gestión pública.

Es importante atender a este llamado de participación pluralista desde todos los espacios creados en el País, especialmente en aquellos establecidos por la Constitución de 1991, como es el caso de los Consejos de Planeación, y para el caso concreto de las entidades territoriales de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) los cuales son debidamente reglamentados en la Ley 152 de 1994.

El Consejo Territorial de Planeación es una instancia de planeación creada por mandato constitucional y un espacio de concertación entre el Estado y la sociedad civil para la formulación, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial.

El artículo 340 de la Constitución Política, desarrollado mediante el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, exige un mínimo de sectores representados en el Consejo Municipal de Planeación (sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos,



culturales y comunitarios) lo cual no obsta para agregar otros sectores para garantizar una mayor participación en el diseño, aprobación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal.

En nuestra Ciudad se han presentado diversas reestructuraciones al CTP, como por ejemplo el Acuerdo Municipal No. 011 de 1998 en el que se definió su estructura atendiendo las consideraciones de la Ley 152 de 1994, sin embargo, en la actualidad se hace necesario incluir otros sectores poblacionales de gran importancia y significancia para la toma de decisiones en la planeación del desarrollo municipal.

Se debe incluir el sector de Administración

Propongo entonces que en la estructura del CTP se incluyan los siguientes sectores:

- Un representante de la población en situación de desplazamiento.
- Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector rural.
- Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector urbano.
- Un representante de los adultos mayores.

Estos sectores son representativos de las condiciones y realidades de los bellanitas, y han solicitado reiteradamente ejercer su derecho constitucional a la participación, el cual en la mayoría de los casos se encuentra ratificado por otras normas legales que han sido emitidas para la defensa de dichos sectores, como se indica a continuación:

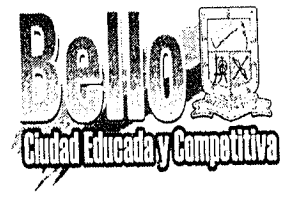
- Para la población en situación de desplazamiento la ley 387 de 1997, la Sentencia T-25/04 de la Corte Constitucional de 2004, y la Ley 1448 de 2011.



- Justificando la participación de las Juntas Administradoras Locales Rurales y Urbanas en el Consejo Territorial de Planeación encontramos Ley 134 de 1994 “Por medio de la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana” y el Acuerdo Municipal 034 del 2005 “Por medio del cual se adopta el reglamento interno de las Juntas Administradoras locales del Municipio de Bello”, en su Artículo 50.
- Para los adultos mayores la ley 1251 de 2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”.

Resultado de la inclusión de estos nuevos sectores se propone la siguiente conformación:

- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG)
- Un representante de las mujeres.
- Un representante de la población en situación de desplazamiento.
- Un representante del sector cultura.
- Un representante del sector deporte y recreación.
- Un representante del sector cívico y comunitario.
- Un representante de los jóvenes.
- Un representante de los comerciantes y microempresarios.
- Un representante de las minorías étnicas.
- Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector rural.
- Un representante de las Juntas de Administradoras locales del sector urbano.
- Un representante del sector ecológico ambiental.
- Un representante de los trabajadores sindicalizados.
- Un representante de los adultos mayores.



- Un representante del sector rural.
- Un representante del sector económico.
- Un representante de los trabajadores informales.
- Un representante del sector educación.
- Un representante del sector salud.
- Un representante de los adultos mayores.

7

Así las cosas, solicito a ustedes honorables concejales que atendiendo a su misión constitucional y legal, modifiquen la composición del Consejo Territorial de Planeación haciéndolo más pluralista y participativo.

El presente proyecto de acuerdo se presenta con fundamento en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Atentamente,


ANGELA MARIA MORALES URIBE
 Alcaldesa Municipal de Bello (E)

Handwritten marks and scribbles

Handwritten mark

Handwritten signature and initials

(6)

Bello, febrero 20 de 2012

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 006 DE
FEBRERO 16 DE 2012 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO
DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DE MAYO 14 DE 2006"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

(...)

Artículo 340°.-

Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES:

Parágrafo2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.
(...)

LEY 152 DE 1994 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

Autoridades e instancias territoriales de planeación

Artículo 34°.- *Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.*

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.

Artículo 35°.- *Funciones de los Consejos Territoriales de Planeación. Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sea compatibles, sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-524 de 2003.***

Parágrafo.- La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

V. ACUERDOS

ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 9. El Alcalde
- 10. Los Concejales
- 11. El Personero
- 12. El contralor
- 13. Las juntas Administradoras Locales
- 14. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de la Modificación del Artículo Primero del Acuerdo 011 de 2006, que integra el Consejo Municipal Territorial de Planeación.

Este Proyecto de Acuerdo es el desarrollo de la Ley 152 de 1994, en cuenta a la exigencia que se le hace a los Entes Territoriales en el sentido de conformar el Consejo Territorial de Planeación.

La creación de los consejos de Planeación Territorial, corresponden a los principios que rigen nuestra Carta Magna, básicamente el de ser una Constitución Participativa y Pluralista, así, con la conformación de este consejo y adicionando otros sectores, buscamos que los planes de desarrollo territorial estén creados bajo las bases de una sociedad representada por todos los sectores que la conforman.

Bello, 21 de febrero de 2012

99
7

OK Acuerdo
005

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día lunes 20 de febrero para darle primer debate al proyecto de acuerdo N 006 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL N 011 DE MAYO DE 2006, el cual pasó su primer debate con las siguientes modificaciones:
Incluir los nuevos sectores: *en el Artículo Primero:*

- Población en situación de discapacidad
- La comunidad L.G.B.T.I.

Dejar en el proyecto de acuerdo el ítem número 4. *del Acuerdo # 011 de mayo 14 de 2006.*

La comisión espera que la plenaria acoja este proyecto y le de su segundo debate con las modificaciones expuestas.

*6 un (4) representante de los sectores económicos y
agremiam y asociam a los industriales, productores
y a grupos varios, comerciantes, entidades financieras
y aseguradoras, sector solidario (Económico solidario)*

Asistentes:
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

DANIELA ORTEGA PÉREZ

FRANCISCO VELEZ GONZALEZ

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ

NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

JESUS ERNESTO ZAPATA ORREGO

BASILISO MOSQUERA

DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA

JULIO MARIO CUERVO


CARMEN MARTINEZ BETANCUR
Secretaria de la Comisión.

└

101

Bello, febrero 20 de 2012

INFORME DE PONENCIA

“PROYECTO DE ACUERDO 008 DE febrero 17 de 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”.

Agradecemos al señor presidente por darnos la oportunidad de ser ponentes de este proyecto de Acuerdo, mediante el cual se pretenden otorgar unos incentivos tributarios a aquellas personas que anticipadamente cancelen la totalidad de la vigencia fiscal hasta el 30 de junio de 2012 o hasta el 31 de marzo entre los años 2013 y 2015 del impuesto de predial unificado, en un 10% de descuento. Este proyecto de Acuerdo tiene dos fines esenciales, estimular al buen pagador e igualmente incrementar el recaudo de dichos recursos, para la ejecución de obras, inversión social y cumplir con la prestación de servicios públicos a cargo de la administración.

El señor Alcalde reglamentará y aplicará a través de la secretaria de Hacienda una vez este sancionado y publicado y a su vez deroga todos los acuerdos y disposiciones que le sean cotrarias, en especial el Acuerdo 035 de 2011 que por recomendación de la Secretaría de Hacienda, no arrojó los resultados pretendidos.

Las Sentencia C- 511 de 1996 y C- 353 de 1197 nos dan unas pautas suficientes para aprobar este proyecto de Acuerdo en cuanto establece que las exenciones deben tener una razón o justificación razonable y proporcionado, donde confluyen tanto supuestos objetivos como subjetivos de los contribuyentes como de la situación financiera del ente territorial, en este caso del Municipio de Bello.

Ante la grave situación financiera que atraviesa nuestro municipio y a sabiendas que se nos avecina la aplicación de la actualización catastral, donde se incrementará ostensiblemente el impuesto predial, encontramos loable y benéfico para nuestra comunidad, otorgar este tipo de incentivos tributarios que al final revierten, como se expreso antes, en la buena inversión y marcha del municipio como también en disminuir las cargas tributarias a la que están obligados los bellanitas dueños o poseedores de predios cumplir.

El proyecto de Acuerdo presenta unidad de materia, y cumple con las exigencias de la Ley 819 en cuanto a que hace referencia al impacto fiscal que puede representar este tipo de incentivos.

Pedimos a todos los Concejales que nos acompañen con su voto positivo en primer y segundo debate y le demos las herramientas a la Administración para proceder hacer efectivo dicho incentivo tributario, que legalmente se encuentra regulado por nuestra legislación Colombiana.

Atentamente,


LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
Concejal Ponente Coordinador


LUZ ESTELLA SUAREZ CANO
Concejala Ponente

1



1100

Bello, 15 de febrero de 2012

Señor:
Arturo Escobar
Representante de la población LGBTI

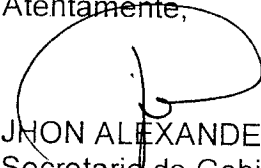
ASUNTO: INVITACION A LA MESA DE TRABAJO PARA LA POBLACION DE LESBIANAS, GAYS, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES DE LA CIUDAD DE BELLO. (L.G.B.T.I)

Cordial Saludo,

Con el fin de darle cumplimiento al Decreto 0259 del 23 de mayo de 2011, por medio del cual se conforma la mesa de trabajo para la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales de la ciudad de Bello, lo invitamos a que en compañía de cinco representantes elegidos y avalados por la población L.G.B.T.I que deseen hacer parte de la mesa nos acompañen el próximo 27 de febrero de 2012 a las 4:00 Pm en la sala de juntas de la Alcaldía para tratar los temas descritos en el decreto.

Esperamos contar su asistencia.

Atentamente,


JHON ALEXANDER OSORIO OSORIO
Secretario de Gobierno
Alcaldía de Bello

Copia: Personería Municipal.